

DOCUMENTOS DE ANTAÑO

(Continuación)

Documento núm. 38

9 de marzo de 1571

Carta de obligación otorgada por Juan Grande, por sí y en representación del concejo y vecinos de la villa de Hortigüela, a favor de Pablo de Agüero, vecino de Burgos. En virtud de esta carta el Juan Grande, por sí y en nombre de sus representados, se obliga a entregar al Agüero doce carretadas de leña de encina buena y seca, por precio de 60 reales en total, a razón de 5 reales cada carretada. El plazo de de la entrega correría desde la fecha del otorgamiento de la escritura hasta el día de Santiago del año de la data (1571). El documento es aleccionador como exponente de precio de una mercancía y valor de trabajo en los días que fueron.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan Grande vecino del lugar de Hortigüela, por mi y en nombre del concejo y vecinos del dicho lugar de Hortigüela y en virtud de poder que de ellos tengo otorgo por esta carta que obligo a mi mismo y a los contenidos en el dicho poder a cada uno de ellos insólidum y por el todo, renunciando como expresamente por mi y por ellos renuncio las leys de duobus reis de bendí y la auténtica presente de fideyusóribus que daremos y entregaremos a vos Pablo de Agüero vecino desta ciudad de Burgos doce carretadas de leña de encina de buena leña gruesa buenas carretadas y bien cargadas a vuestro contentamiento y todas puestas en esta dicha ciudad desde aqui al dia de Santiago pri-primero venidero deste presente año de mil y quinientos y setenta y

uno, lo qual me obligo de hacer e cumpiir por razón que me abeis dado e pagado a cinco reales por carretada horros de alcabala en sesenta reales de plata que de vos he recibido a presencia del escrivano e testigos desta carta de la qual paga y entrega e recivo yo el escrivano doy fe porque se hizo y paso a mi presencia y de los testigos desta escriptura y a mayor abundamiento yo el dicho Juan Grande renuncio las leyes y derechos de la no numerata pequnia y el horror de quenta y prueba y paga della y me obligo yo y los contenidos en el dicho poder daremos y entregaremos a vos el dicho Pablo de Agüero las dichas doce carretadas de leña buena de encina tal y tan buenas y al tiempo y por el precio y segun y como en esta escriptura se contiene y declara so pena que no lo cumpliendo que a mi costa y de los contenidos en el dicho poder las podais comprar de la persona o personas e por el precio o precios que quisieredes e vos concertaredes y lo que vos costaren, yo e los contenidos en el dicho poder seamos obligados a vos lo pagar con mas todas las costas e daños que a la causa se siguieren e recrescieren en testimonio e fe de lo qual otorgué esta carta por ante el presente escrivano e testigos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a nueve dias del mes de marzo de mil quinientos setenta y uno siendo presentes por testigos Diego Quintano y Juan Ruiz de Sotomayor.—Pasó ante mí, Celedón Torroba.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.784, sin foliación).

Documento núm. 39

21 de enero de 1584

Carta de aprendizaje de la profesión de cirujano, otorgada por Juan de las Suertes, como fiador del futuro aprendiz Miguel Basco, vecino de Colindres, a favor del Sr. Licenciado Sedano, cirujano. El plazo de aprendizaje se fija en un año, comprometiéndose el fiador a entregar al Licenciado Sedano, en concepto de derechos de enseñanza, la suma de seis mil maravedis, en dos plazos, al paso que el maestro se obliga a enseñar a su aprendiz con toda perfección «la arte de la cirujía» y a proporcionarle, a título gratuito, comida, cama y camisas lavadas.

Sepan quantos esta carta de aprendiz vieren como yo Juan de las Suertes vecino de la ciudad de Burgos otorgo e conozco por esta carta que pongo por aprendiz con el Señor licenciado Sedano, cirujano ve-

cino desta ciudad de Burgos a Miguel Basco hijo de Pedro Basco difunto vecino del lugar de Colindres que está presente, por tiempo y espacio de un año primero siguiente que comienza a correr e corre desde hoy día de la fecha desta carta en adelante para que durante el dicho tiempo le sirva en el dicho oficio de cirujano e las demás cosas que le mandare. E por razón de que le enseñe el dicho oficio yo tengo de ser obligado e me obligo a le pagar al dicho señor licenciado Sedano seis mil maravedis pagados la mitad luego de contado y la otra mitad para el día de San Juan de Junio deste año de ochenta y quatro; y el dicho señor licenciado Sedano no ha de ser obligado a darle cosa alguna mas de sola la comida, cama e camisas lavadas e vida honesta e razonable, y me obligo de que le sirva bien e lealmente sin ausentarse de su casa y servicio y si se le fuere y ausentare que pueda buscar persona a mi costa que le sirva lo que le faltare de servir y le pueda dar de salario dos reales por cada un día los quales yo me obligo a le pagar en cada un día de los que faltaren del dicho año de su casa y servicio y si alguna cosa le hiciere de menos en su casa se lo pagaré llanamente por sola su declaración en que lo defiero e por ello pueda ser e sea executado como por deuda liquida y operación guarenticia E yo el dicho licenciado Sedano cirujano que estoy presente, otorgo e conozco por esta carta que tomo por aprendiz al dicho Miguel Basco por tiempo de un año, durante el qual tiempo yo le tendré en mi casa e servicio e le daré de comer e lo necesario y le enseñaré la dicha arte (sic) de cirujano en lo que yo pudiere sin encubrir ni ocultar cosa alguna de manera que después que salgais de mi casa e servicio podáis ganar de comer en la dicha arte, y que cumpliré todo lo demás que de suso va dicho y declarado e para ello las dichas partes, por lo que les toca y atañe e tocar e atañer puede, obligan a sus personas e bienes muebles e raíces, derechos y acciones avidos y por aver que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veintiún días de Henero de mil quinientos y ochenta y quatro siendo testigos Juan Bravo de Avila y Juan de Fonzea y Juan Ximénez, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres.—Licenciado Sedano.—Juan de las Suertes.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.947, folios 9 y 10).

Documento núm. 40

21 de febrero de 1584

Carta de aprendizaje del oficio de escribano, otorgada por Diego de Bustamante a favor de su hijo Juan de Bustamante. a quien asienta como aprendiz en casa de Juan de los Ríos, vecino y Escribano del Número de la ciudad de Burgos. El otorgante se obliga a pagar en tres plazos, y en concepto de derechos de enseñanza, al precitado Escribano, la cantidad de doce ducados durante el año del asiento. A su vez el Juan de los Ríos se compromete a enseñar a su futuro aprendiz a leer y escribir, y juntamente con esto, el repetido oficio de Escribano, además de proporcionarle, a título gratuito, comida, bebida y cama limpia.

Sepan quantos esta escritura de aprendiz y lo en ella contenido, vieren como yo Diego de Bustamante, vecino de la ciudad de Burgos, otorgo e conozco por esta carta que pongo por aprendiz con vos Juan de los Ríos, vecino y escribano del Número desta ciudad que estais presente a Juan de Bustamante, mi hijo por tiempo y espacio de un año que corre e se cuenta desde hoy día de la fecha desta escritura, para que le enseñeis a leer y escribir y el oficio de escribano que usais y le deis de comer y beber y cama en que duerma e vida honesta e razonable y os tengo de dar doce ducados pagados, los quatro, luego de conrado y los otros quatro ducados el día de San Juan de Junio y los quatro otros restantes desde el día de la fecha desta carta en un año e yo le tengo de vestir e calzar; e con esto me obligo a que durante el dicho tiempo de un año no se hirá ni ausentará de vuestra casa y servicio so pena que si se fuese e ausentare, luego que lo tal constare aunque no sea cumplido todo el año os e de dar e pagar los dichos doce ducados sin descuento alguno para liquidación de lo qual e de la fuga del dicho Juan mi hijo e para que conste el como esta fuera de vuestra guarda y servicio se liquide por solo nuestro juramento en que la difiero sin otra prueba ni probanza alguna e yo el dicho Juan de los Ríos acepto esta escritura y me obligo a que durante el dicho año tendré al dicho Juan de Bustamante, en mi casa y servicio y le enseñaré en todo el dicho tiempo a leer y escribir y el dicho mi oficio lo que el quisiere aprender y a le dar de comer y beber y cama en que duerma que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veintiún días del mes de hebrero de mil e quinientos

e ochenta y quatro años, siendo testigos Pedro de Mendoza e Pedro de Triguerras e Juan Barahona.—Diego de Bustamante.—Juan de los Ríos. Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.947, folios 62 y 63).

Documento núm. 41

29 de agosto de 1584

Carta de obligación otorgada por Pedro del Campo, joyero y vecino de Burgos, a favor de D. Diego Martínez de Soria Lerma, de la misma vecindad. En virtud de esta escritura el primero confiesa adeudar al segundo la suma de 36 ducados menos tres reales, resto de una cuenta de 40, importe de la compra de un caballo rucio; enfrenado y ensillado a la gineta, que de aquél había recibido. El pago se ajusta en dos plazos de a seis meses cada uno. El documento nos da noticia cierta del valor de un buen caballo y su atalaje en aquellos ya tan lejanos días.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Pedro del Campo, joyero vecino de la ciudad de Burgos, morador a las carnicerías viejas otorgo e conozco por esta carta que me obligo con mi persona e bienes auidos e por auer de dar e pagar e que daré e pagaré al señor don Diego Martínez de Soria Lerma (1) vecino desta ciudad conviene a saver: treinta y seis ducados menos tres reales de buena moneda usual e corriente en Castilla, los cuales debo y son por razón de un caballo rucio, cerrado, ensillado y enfrenado a la gineta que de vos e comprado e recibido igualado en quarenta ducados que quitados quatro escudos en oro que os di en señal os quedo y resto debiendo los dichos maravedís, el qual he comprado con todas sus tachas buenas e malas, públicas e secretas, que por ninguna que tenga no os le pueda devolver, del

(1) D. Diego Martínez de Soria Lerma, fué regidor burgense. Casó con D.^a Magdalena de Castro, en la que procreó a D. Diego, D. Juan, D.^a Marta, D.^a Magdalena, D.^a Antonia y D.^o Inés. Falleció en 1604. Su testamento en Protocolo número 2.964 B, folios 2.661 y siguientes. Su esposa D.^a Magdalena fué hija de Alonso de Castro y de D.^a Beatriz de Matanza. La D.^a Magdalena aportó como dote al matrimonio 6.000 ducados (Protocolo número 2.948, folio 1.003, año 1585).

qual estoy contento y satisfecho porque he visto el dicho caballo y he andado en él, del qual me doy por entregado porque le he recibido realmente y con efecto y a mayor abundamiento aunque la paga y entrega es clara, notoria e manifiesta renuncio las leis de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia; e pongo plazo en que me obligo de dar y pagar los dichos treinta y seis ducados menos tres reales en esta manera: la mitad para desde hoy día de la fecha en seis meses y la otra mitad para de alli en otros seis meses, una paga en pos de la otra en testimonio e fe de lo qual otorgué la presente en la dicha ciudad de Burgos a veintinueve días de agosto de mil quinientos ochenta y quatro años; testigos que fueron presentes Gerónimo de Linares y Juan de Pando e Pedro de Mendoza y el otorgante la firmo en su nombre.—Pedro del Campo.—Pasó ante mi, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.947, folio 265).

Documento núm. 42

19 de septiembre de 1584

Carta de aprendizaje del arte de platero, pactada entre Antón Rico, vecino de Redecilla del Camino (Belorado) y Melchor Barona o Barona, platero, que lo era de Burgos. En virtud de esta escritura el Antón Rico asienta como aprendiz, en casa del Melchor Barona, a su hijo Pedro Rico, por tiempo y espacio de cinco años, contados desde el día del otorgamiento de aquélla. El maestro platero se compromete a facilitar a su aprendiz de comer, beber, vestir y calzar, traerle bien tratado, proporcionarle vida honesta y razonable e item más enseñarle «la dicha arte de la platería». En contra de lo habitual en esta clase de cartas, el padre y fiador no se compromete a entregar suma alguna al maestro en concepto de derechos de enseñanza.

Sean quantos esta carta de aprendiz y lo en ella contenido vieren como yo Antón Rico, vecino de la villa de Redecilla del Camino, digo que por quanto yo estoy concertado con el señor Melchor Barahona,

platero, vecino de esta ciudad de Burgos de poner por aprendiz a Pedro el Rico mi hijo para que le enseñe el arte de platero, por tiempo y espacio de cinco años primeros siguientes que comienzan a correr desde hoy día de la fecha desta carta en adelante para que durante el dicho tiempo os aya de servir y sirva en todo lo que le mandáreis; y os ha de servir bien y fielmente sin haceros falta ni ausencia ninguna, y por razón del dicho servicio le abeis de dar de comer y beber y vestirle y calzarle de lo necesario y vida honesta y razonable y enseñarle el dicho arte de platero en todo lo que os fuere sin encubrirle ni ocultarle cosa alguna, y me obligo de que os servirá el dicho tiempo bien y fielmente, so pena que si alguna cosa os faltare que el dicho mi hijo os lleve os la pagaré por sola vuestra declaración y que si se os fuere o ausentare yo sea obligado e me obligo a os le traer de qualquiera parte donde esté para que os acabe de servir además de que podais buscar un oficial a mi costa e misión para que os sirva el tiempo que el dicho mi hijo estuviere ausente y por lo que costare el tal oficial me podáis executar sin que sea necesario requerirme, citarme ni llamarme y renuncio en este caso la ley y derecho que dispone que el que dexa algo dicho e declaración de otro antes que lo haga se pueda arrepentir e rebocarlo
. E yo el dicho Gaspar Barahona que estoy presente, acepto esta escritura en mi favor otorgada por el dicho Antón Rico y me obligo de tener en mi casa y servicio al dicho Pedro Rico, los dichos cinco años y le daré de comer y beber vestir y calzar traerle bien tratado e vida honesta y razonable y enseñarle la dicha arte (sic) en todo lo que en mi fuere y de cumplir todo lo que de suso va dicho y declarado; y las dichas partes cada una por lo que le toca se obligarán de lo cumplir así con sus personas e bienes auidos e por auer en testimonio e fe de lo qual otorgaron la presente que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a diez y nueve días de septiembre de mil quinientos ochenta y quatro años estando presentes por testigos Diego de Herrera, platero, y Pedro de Mendoza y Juan de Pando, vecinos de Burgos, y por que el dicho Antón Rico dixo no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo.—Melchor Barona.—Por testigo.—Diego de Herrera.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.947, folios 283 vuelto a 285).

Documento núm. 43

3 de enero de 1585

Carta de obligación otorgada por Antonio Ortiz, el mayor. y su mujer Catalina de Ayala y por Antonio Ortiz, junior (el menor) y la suya Angela de Rueda. Los dos matrimonios se otorgan y confiesan insolidum y de mancomun como deudores de Francisco Ramírez, mercader y vecino de Burgos: por cuantía de 35 ducados de a once reales cada ducado, importe de la compra de diversas ropas y joyas, cuyas características se detallan minuciosamente. El pago habría de hacerse de una sola vez. a tres meses de plazo y que se contarían desde el día de la data del documento. El documento es curioso exponente de los precios de aquellas típicas prendas de atuendo femenino con que nuestras abuelas se adornaban en las fiestas de otrora.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como nos Antonio Ortiz el mayor y Catalina de Ayala su mujer y Antonio Ortiz, junior, y Angela de Rueda su mujer, todos vecinos desta ciudad de Burgos moradores al barrio de Vega otorgamos y conocemos que daremos y pagaremos a vos el señor Francisco Ramírez mercader vecino desta ciudad, conviene a saber: treinta y cincoducados de a trescientos y setenta y cinco maravedís cada uno los quales os debemos y son por razón de un manto de burato y una ropa frisada guarnecida y una basquiña de paño verde guarnecida con tres fajas y ocho ribetes de terciopelo, y una basquiña de paño pardo llano, y un refajo de frisa colorada con un pasamanos que de vos compramos e recibimos en los dichos treinta y cinco ducados; de las quales dichas ropas y joyas nos damos e otorgamos de vos el susodicho por bien contentos y entregados a nuestra voluntad porque los recibimos e pasan a nuestra parte e poder en presencia del presente escrivano, de cuya entrega yo el infrascrito escrivano doy fe e nos obligamos a pagar a vos o a quien vuestro poder hubiere los dichos treinta y cinco ducados, todos juntos y de una sola paga llanamente, en dinero de contado puestos e pagados en esta ciudad, en vuestra casa y poder, desde hoy día de la fecha desta escritura en tres meses en testimonio y fe de lo qual otorgamos la presente que fué fecha y otorgada ante el escrivano e testigos de yuso escriptos en la ciudad de Burgos a tres dias del mes de enero de mil quinientos y ochenta y cinco años testigos que fueron presentes, Bernardino del Campo, Iñigo de Repa y

Pedro de Camudia e Domingo de Traspuesto, estudiante y vecino de la dicha ciudad y el dicho Antonio Ortiz el mayor lo firmó de su nombre y por los demás otorgantes que no supieron firmar, lo firmó un testigo.—Antonio Ortiz.—Por testigo Domingo de Traspuesto.—Pasó ante mí, Benito González Argüello.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.938, sin foliación).

Documento núm. 44

0 de mayo de 1585

Carta de obligación otorgada por Andrés de Roseras, vecino del lugar de Villatoro, barrio de Burgos, a favor de Hernando del Río, vecino de esta ciudad. En virtud de este documento el primero se compromete a entregar al segundo cuatrocientas fanegas de yeso al precio de 23 maravedís fanega. El pago habría de hacerse en dos plazos, el primero diez días después del otorgamiento de la escritura y el segundo ocho días más tarde. El otorgante reconoce haber recibido a cuenta la suma de 110 reales. El documento es prueba fidedigna de la fecha remota de la explotación y beneficios de dichos yacimientos, que hogaño continúan en ininterrumpida y cada día creciente explotación.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Andrés de Roseras vecino de Burgos morador al barrio de Villatoro otorgo e conozco por esta carta que me obligo a dar y entregar a vos Hernando del Río maestro de carpintería, quatrocientos fanegas de yeso bueno y bien quemado a precio cada fanega de veintitrés maravedís puesto y entregado en esta ciudad de Burgos en la calle de Trascorrales en las casas que allí labrais de la confradía de Santiago y Sta. Catalina (1) puestas en la dicha parte, las ducientas fanegas dentro de diez días primeros siguientes e las otras ducientas de allí a ocho días y para parte de pago dellas he recibido ciento y diez reales, y lo más que montare el dicho yeso se me a de ir pagando asi como lo vaya trayendo lo qual se me a dado e pagado en reales de contado de que soy y me otorgo

(1) Puede verse todo el proceso y plano de esta construcción en el Protocolo número 2.947.

por contento y entregado a toda mi voluntad porque los e recibido realmente y con efecto y a mayor abundamiento aunque la paga es clara notoria e manifiesta renuncio las leis de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y si para el dicho día no diere y entregare las dichas fanegas que el dicho Hernando del Río las pucda comprar en las partes y lugares que lo hallare y por lo que costare pueda ser y sea executado como por deuda líquida y obligación guarenticia en testimonio e fe de lo qual otorgué la presente que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a nueve de mayo de mil quinientos ochenta y cinco, siendo presentes por testigos Martín de Para e Lucas de Noriega y José del Aro vecinos de Burgos y porque el dicho Andrés de Roseras dixo no saver firmar a su ruego lo firmo un testigo.—Hernando del Río.—Por testigo.—Lucas de Noriega.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.948, folios 304 y 305).

Documento núm. 45

16 de julio de 1585

Carta de obligación otorgada por Andres Olanco, vecino de Villamiel, en la antigua jurisdicción de Juarros y la Mata, a favor de Martín Ramírez, que lo era de Burgos. En virtud de este documento el primero confiesa adeudar al segundo la suma de 24 reales, valor de una carreta que de éste adquiriera. La fecha del pago se señala para el día de la festividad de Todos los Santos de aquel año.

Sean quantos esta carta de obligación vieren como yo Andrés Olanco, vecino de Villamiel jurisdicción de Juarros y la Mata, otorgo e conozco por esta carta que me obligo con mi persona e bienes muebles e raíces auidos e por auer de dar e pagar e que dare e pagaré a vos Martín Ramírez vecino desta ciudad, conviene a saber: veinte y quatro reales de buena moneda que valen ochocientos y diez y seis maravedís, los quales debo y son por razón de una carreta que de vos compré e recibí igualada en dicho precio de que soy y me otorgo por contento y entregado a toda mi voluntad porque la reeibí realmente y con efecto y a mayor abundamiento renuncio a las leis de la prueba y de la paga y

la excepción de la no numerata pequnia..... y pongo plazo y me obligo de lo dar y pagar los dichos veintiquatro reales para el día de Todos los Santos primero venidero deste presente año, puestos y pagados en esta ciudad a mi costa e misión so pena de no pagar las costas, daños pèrdidas, intereses e menoscabos que a la causa se siguieren e recrescieren, para lo qual haber y tener por firme obligo mi persona e bienes muebles e raíces avidos e por aver en testimonio e fe de lo qual lo otorgué así que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a diez y seis de julio de mil quinientos ochenta y cinco años; testigos que fueron presentes, Agustín de Torres y Lucas de Noriega y Pedro de Vitoria, y porque el otorgante no supo firmar a su ruego lo firmó un testigo.—Por testigo.—Agustín de Torres.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.948, folios 477 vuelto y 478).

Documento núm. 46

2 de marzo de 1587

Carta de obligación otorgada por María de Concha, residente en Burgos, declarándose como deudora de la suma de 50.799 maravedís, a favor de D.^a Catalina de Cuevas y de la Mota, viuda del Alcalde Mayor que fué de Burgos D. Alonso de Santo Domingo Manrique. La deuda reconocida era por razón de 199 anas y media de tapicería rematadas a favor de la otorgante en pública almoneda, a razón de siete y medio reales la ana de tapicería de lampazos (adornos vegetales). Curiosísimo como muestra del valor, en los siglos pasados, de estos magníficos exponentes artísticos.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo María de Concha residente en esta ciudad de Burgos en servicio de D.^a Mariana de Cuevas, otorgo e conozco por esta carta que me obliga con mi persona y bienes abidos y por aver de dar y pagar y que daré a D.^a Catalina de Cuevas y de la Mota, viuda mujer que fué de D. Alonso de Santo Domingo Manrique, Alcalde Mayor desta ciudad; conviene a saber: cinquenta mil y setecientos y noventa y nueve maravedís de buena moneda usual y corriente en Castilla, los quales debo y son por

razón de ciento noventa y nueve anas (1) y media de tapicería de lampazos que compre e recibí en almoneda que aciais, los quales en mi fueron rematados como mejor ponedora a precio de siete reales y medio la ana que monta lo dicho que fueron seis paños de tapicería de lampazos y dos antipueras que tuvieron las dichas ciento noventa y nueve anas y media de los quales soy contenta y entregada a mi voluntad porque los he recibido realmente y con efecto y en razón de la paga y entrega que es clara notoria y manifiesta renuncio las leis de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y la ley de los dos años y treinta días, e pongo plazo en que me obligo de dar y pagar los dichos cinquenta y nueve mil y setecientos y noventa y nueve maravedis, para el día de San Juan de Junio primero venidero deste presente año de quinientos e ochenta y siete puestos y pagados en esta ciudad de Burgos a mi costa e misión en reales de plata e no en otra moneda so pena de pagar todas las costas e daños, pérdidas, intereses e menoscavos que a la causa se siguieren e recrescieren, e hipoteco por especial y expresa hipoteca dichas ciento y ochenta y nueve anas (anteriormente, por dos veces, se hacen constar 199 anas) y media de tapicería que asi de vos e comprado para que nos las pueda dar, vender ni enajenar fasta tanto que aya pagado a vos los dichos maravedís que fué fecha y otorgada en Burgos a dos de marzo de mil quinientos ochenta y siete siendo testigos Juan Bravo de Avila y Garcí Gómez y Pedro de San Martín, y porque la dicha otorgante dixo no saber firmar a su ruego lo firmó un testigo.—Juan Bravo de Avila. Pasó a..te mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Protocolo número 2.950, folios 472 y 473).

(1) Ana, medida de longitud que varió según las regiones; aproximadamente equivalente en extensión al metro actual.

Documento núm. 47

18 de octubre de 1587

Carta de obligación otorgada por D. Jerónimo Ruiz de Santa María Brizuela, vecino de Burgos, a favor de Diego de Peñaranda, platero, de la misma vecindad. En virtud de este documento el primero confiesa deber al segundo 1.250 reales, importe de los materiales y facción de un brasero de plata y metal fabricado por el dicho platero. Se señala como fecha del pago el día de San Juan de Junio de 1588.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo D. Gerónimo Ruiz de Santa María Brizuela, vecino de la ciudad de Burgos otorgo e conozco por esta carta que daré e pagaré a Diego de Peñaranda, platero, conviene a saver: mil y ducientos y cinquenta reales de buena moneda los quales debo y son por razón de un brasero de plata y metal en partes doradas que de vos compré e recibí igualado en el dicho precio de que soy y me otorgo por contento y entregado a mi voluntad porque le recibí y le tengo en mi poder, y a mayor abundamiento aunque la paga y entrega es clara e manifiesta renuncio las leis de la paga y de la entrega y la excepción de la no numerata pequnia y la ley de los dos años y treinta días y digo y declaro que soy persona libre y que no tengo curador porque después que falleció mi madre e regido e administrado mis bienes sin autoridad de curador ni de otra persona e pongo plazo en que me obligo de dar e pagar los dichos mil ducientos y cinquenta reales para el día de San Juan de Junio primero venidero del año que viene de quinientos y ochenta y ocho, puestos e pagados en esta ciudad de Burgos en reales de contado, so pena de que os pagaré todas las costas e daños, pérdidas intereses e menoscabos que a la causa se siguieren e recrescieren en testimonio de lo qual otorgué la presente que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a diez y ocho días de octubre de mil quinientos ochenta y siete años, siendo presentes por testigos Fernando de Basurto y Sebastián de Caballero.—D. Jerónimo de Santa María Brizuela.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.950, folios 729 vuelto y 730).

Documento núm. 48

22 de octubre de 1587

Carta de obligación otorgada por Francisco de Pernia, el Mozo, tendero y vecino de Mahamud (Lerma), a favor de Pedro de Burgos, que lo era de dicha ciudad. En virtud de este documento el primero declara adeudar al segundo la suma de 84 reales, importe de dos quintales de pescado curadillo. El plazo se estipula para el día de San Andrés (30 de noviembre) del año de la data de la escritura. Este auténtico vocero del pasado nos llena de gastronómicas nostalgias al considerar que un kilo de pescado curado podía adquirirse en aquellos baratísimos días, por menos de 0,25 pesetas de nuestra actual moneda.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Francisco de Pernia el mozo, tendero vecino de la villa de Mahamud, otorgo y conozco por esta carta que me obligo con mi persona e bienes auidos e por auer de dar e pagar e que dare e pagaré a vos Pedro de Burgos vecino desta ciudad, morador a San Esteban conviene a saber: ochenta y quatro reales de buena moneda que son por razón de dos quintales de pescado curadillo que de vos compre e recibí en la dicha quantía realmente y con efecto, de los quales dichos dos quintales de pescado me doy y otorgo de vos bien contento, pagado y entregado a toda mi voluntad realmente y con efecto por que los e recibido y pasaron de vuestro poder al mío y a mayo: abundamiento aunque la paga y entrega de presente no parece renuncio las leyes de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y la ley de los dos años y treinta días y pongo con vos plazo en que me obligo de pagar los dichos ochenta y quatro reales para el día del señor San Andrés deste presente año puestos y pagados en la dicha ciudad de Burgos en vuestra casa y poder a mi costa y misión en testimonio e fe de lo qual lo otorgué así ante el presente escrivano e testigos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veintidós días de octubre de mil quinientos ochenta y siete años, siendo presentes por testigos Juan de Quintana y Sebastián de Caballos (sic) y Gonzalo de la Guerra criados de mi el escrivano, y porque el otorgante dijo no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo.—Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.950, folios 756 vuelto y 757).

Documento núm. 49

22 de octubre de 1587

Carta de obligación otorgada por Juan del Campo, como poder habiente de Ambrosio Martínez, vecinos ambos de Torrecilla de Cameros, a favor de Diego de Salamanca, que lo era de Burgos. En virtud de dicho documento el Juan del Campo declara a su representado como deudor, con respecto al Diego de Salamanca, de la suma de 3.100 reales, importe de 200 madejas de hilo de cardar. El plazo del pago se señala para la feria de Medina del Campo de octubre de 1588.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan del Campo vecino de la villa de Torrecilla de los Cameros, en nombre de Ambrosio Martínez vecino de la dicha villa y en virtud del poder que del tengo otorgo e conozco por esta carta que obligo al dicho mi parte y a sus bienes auidos y por aver de dar e pagar e que daré e pagaré a Diego de Salamanca vecino y Regidor desta ciudad de Burgos, tres mil e cien reales que valen ciento cinco mil quatrocientos maravedís, los quales el dicho mi parte debe y son por razón de doscientas madejas de ylo de cardar que en su nombre e por virtud del dicho poder para el dicho mi parte e comprado erecibido e igualado a quinze reales y medio la madeja que monta lo dicho; de la bondad de las quales estoy contento y satisfecho de las quales soy y me otorgo por contento y entregado a mi voluntad porque las he recibido realmente y con efecto en presencia del escrivano e testigos desta carta y yo el dicho Juan del Campo y a sus bienes auidos y por aver de dar y pagar e que dará y pagará los dichos tres mil e cien reales en pagos de feria de octubre primero venidero del año que viene de quinientos y ochenta y ocho, de Medina del Campo en libranza y si en los dichos pagos de feria de octubre el dicho mi parte no diere y pagare al dicho Diego de Salamanca los dichos tres mil y cien reales que el dicho Diego de Salamanca pueda ymbiar persona que los cobre a la dicha villa de Torrecilla y a las demas partes necesarias con salario de ocho reales en cada un día de los que se ocupare de ida, estada y vuelta en testimonio e fe de lo qual lo otorgué así ante el presente escrivano e testigos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a veintidos días de octubre de mil quinientos y ochenta y siete años, siendo testigos Gaspar de Arlanzón y Bartolomé Calvo,

pañero y así mismo fue testigo Juan de Peñaranda.—Gaspar de Arlanzón.—Juan del Campo.—Pasó ante mi, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.950, folios 755 y 756).

Documento núm. 50

20 de abril de 1591

Carta de obligación y fianza otorgada por Juan Duque, el Mozo, como principal deudor, y Hernán Pérez, ambos vecinos de Melgosa, como su fiador. En virtud de este documento dichos otorgantes se confiesan deudores al rey o a sus representantes legales, de la suma de setenta y dos reales, importe de cuatro fanegas de sal. Se señala como fecha del pago, que ha de ser realizado de una sola vez, el día de San Miguel del año de la data. Para mayor seguridad del referido pago, el Juan Duque hipoteca como garantía un mulo mohino de su propiedad.

Sepan quantos esta carta de obligación y fianza bieren como nos Juan Duque el Mozo vecino de Melgosa como principal deudor e pagador e yo Hernán Pérez vecino del dicho lugar como su fiador y principal pagador, ambos a dos juntamente y de mancomún otorgamos y conocemos por esta presente carta que nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raizes, derechos y acciones avidos y por aver, por dar e pagar e que daremos y pagaremos al rey nuestro señor o a Pedro Ortiz de Ecija tesorero general de las salinas del reino o Sebastián de Perca, administrador de las salinas de castilla la vieja o Bartolomé Sánchez receptor del alfolí (almacén de sal) desta ciudad de Burgos o a qualquier dellos o a quien poder de qualquier dellos tuviere conviene a saber: setenta y dos reales los quales debemos e son por razón de quatro fanegas de sal que hemos recibido en el alfolí desta ciudad de Bartolomé Sánchez a razón de diez y ocho reales fanega, de lo qual nos damos y otorgamos por bien contentos y entregados a nuestra voluntad por quanto lo recibimos realmente y con efecto y en razón dello renunciarnos las leyes de la entrega, prueba e paga e pongo por plazo en que nos obligamos de pagar los dichos setenta y dos reales para el día de San Miguel de Septiembre primero venidero deste presente año de quinientos e noventa y uno, puestos e

pagados en esta ciudad de Burgos a nuestra costa e misión pena de lo pagar con el doble e costas, e para lo pagar obligamos nuestras personas e bienes muebles e raizes avidos e por aver e no derogando la obligación general a la especial ni por el contrario antes dándose fuerza e bigor la una a la otra e obligo e hipoteco yo el dicho Juan Duque un mulo mohino mio propio, el qual me obligo de non vender ni enajenar hasta tanto que esta deuda sea pagada so pena que la venta que de otra manera se hiciere sea en si nenguna y nos podáis executar por lo en ella contenido en testimonio e fe de lo qual lo otorgamos así ante el presente escrivano e testigos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veinte días del mes de abril de mil quinientos noventa y un años siendo testigos Juan Gómez e Francisco de Nagera y Antonio Badillo vecinos desta ciudad y por que los dichos otorgantes dijeron no saver firmar a su ruego lo firmó un testigo.—Por testigo.—Juan Gómez.—Pasó ante mí, Andrés de Carranza.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.867, sin foliación).

Documento num. 51

21 de mayo de 1591

Carta de obligación otorgada por Juan de Castañeda, cuchillero de oficio, y su mujer María de Cañas. En virtud de este documento se obliga el matrimonio a pagar al Ayuntamiento de Burgos o a su mayordomo en la Alhóndiga, 3.740 maravedís, importe de ocho fanegas de trigo que el repetido matrimonio había recibido en préstamo de la precitada Alhóndiga municipal. El plazo del pago se señala para fin de septiembre del año de la data de la carta. Son interesantes y curiosas las fórmulas legales con que la mujer se obliga al cumplimiento de lo pactado.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como nos Juan de Castañeda, cuchillero y María de Cañas su mujer, vecinos de Burgos, con licencia y autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas pido y demando a vos el dicho mi marido para otorgar esta escritura de obligación y lo que en ella será contenido y jurarla; la qual dicha licencia poder y facultad yo el dicho Juan de Castañeda doy y

concedo a vos la dicha mi mujer otorgamos y concedemos por esta presente carta que nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raizes abidos y por aver de dar y pagar y que daremos y pagaremos a los señores Concejo, Justicia y Regimiento desta ciudad o a su mayordomo que es o fuere de la lóndiga (sic) della o a quien por la dicha alóndiga lo hubiere de auer, tres mil y setezientos y quarenta maravedís de buena moneda husual y corriente en Castilla los quales debemos y son por razón de ocho fanegas de trigo que a nos los dichos principales se nos prestaron del trigo de la dicha alóndiga (1), que el plazo dellas se cumplió el día de Nuestra Señora de Septiembre del año pasado de quinientos e noventa, y porque la cosecha del pan deste dicho año fué mala y lo poco que se cogió se moxó en las eras de tal manera que no lo pudimos pagar en buen trigo seco y limpio como estábamos obligados y por esta razón la dicha Ciudad por nos hacer merced y buena obra ni se espera por ello con que lo ayamos de pagar a razón de cuatrocientos y cincuenta y cinco maravedís la fanega que monta lo dicho que es al mismo precio que a la dicha ciudad y alóndiga della le cuesta y como al presente bale de contado, de lo qual nos damos y otorgomos por bien contentos y entregados a nuestra voluntad y en razón dello renunciarnos las leis de la prueba y paga y otras leis y derechos que sobre esto disponen y ponemos plazo en que nos obligamos de pagar los dichos 3.740 maravedís juntos en una paga, para en fin de septiembre deste presente año de quinientos y noventa y uno, puestos y pagados en esta ciudad de Burgos a nuestra costa y misión so pena de lo pagar con el doblo mas con todas las costas y daños, intereses y menoscabos que a la causa se siguieren e recrescieren y para más cumplimiento paga y seguridad de todo lo susodicho, por la presente damos poder cumplido bastante a todas e qualesquier jueces e justicias s seculares de qualesquier parte que sean a la jurisdicción de las quales y de cada una dellas nos sometemos con las dichas nuestras personas y bienes, y yo la dicha María de Cañas renuncio en este caso mi propia dote y harras y bienes parafrenales (sic) y las leis de los emperadores Justiniano y el Senatus consultus beleyano y la nueva constitución y lei de Toro y Partida y otras leis que hablan en favor y ayuda de las mujeres de las quales e sido y estoy avisada y certificada y para más fuerza y corroboración desta escritura juro por Dios Nuestro Señor y por Santa María su Madre y por una señal de cruz tal como esta † en

(1) 3.740 maravedís equivalían a 110 reales, resultando pues la fanega de trigo a unos 13 y medio reales. El precio, en relación con el poder liberatorio del dinero en aquellos tiempos, era caro.

que puse mi mano derecha en manos del presente escrivano por las palabras de los Santos Evangelios de guardar e cumplir todo lo en esta escritura contenido ni diré ni alegaré fuerza ni engaño ni que la hice por miedo actual ni reverencial al dicho mi marido y prometo así mismo de no pedir deste juramento absolución ni relaxación a nuestro muy Santo Padre ni a otro nengún perlado ni juez eclesiástico que poder para ello tenga ni aunque de su propio motu me sea concedida della no usaré pena de perjura y de caer en caso de menos valer; en testimonio de lo qual lo otorgamos así ante el escrivano público e testigos yuso escriptos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, nueve días del mes de henero de mil y quinientos y nobenta y un años siendo testigos Diego de Angulo e Juan de Carranza y Pedro Martínez residentes en Burgos y la dicha María de Cañas lo firmó de su nombre.— María de Cañas —Pasó ante mí, Andrés de Carranza.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo, número 2.867, sin foliación).

Documento núm. 52

26 de febrero de 1594

Carta de obligación otorgada por Andrés Díaz, vecino del lugar de Presencio, a favor de Antonio de Alba que lo era de la ciudad de Burgos. En virtud de este documento el primero confiesa deber al segundo la suma de 65 ducados, valor de una mula baya de cinco años que de éste había recibido. Se obliga, igualmente, a satisfacer la precitada suma por tercias partes, pagaderas de seis en seis meses, habiendo de efectuarse la primera paga a seis meses fecha del día del otorgamiento de la escritura.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Andrés Díaz vecino del lugar de Presencio (provincia de Burgos), otorgo y conozco por esta carta que me obligo con mi persona y bienes auidos y por auer de dar y pagar y que dare y pagare a Antonio de Alba vecino de la ciudad de Burgos o a quien su poder obiere conviene a saber, sesenta y cinco ducados los quales debo y son por razón de una mula de hedad de cinco años baya que del compré y rescibí igualados en el dicho precio, con todas sus tachas buenas y malas públicas y secretas que tenga, porque la tengo en mi poder ocho dias ha y estoy contento

della y de su bondad de que soy y me otorgo por contento y entregado a mi voluntad por que lo he recibido, y en razón de la entrega renuncio las leis (sic) de la prueba y la de la paga y la excepción de la no numerata pequnia, y la ley de los dos años y treinta dias y otras leis y derechos que sobresto ablan y pongo plazo en que tengo de pagar los dichos sesenta y cinco ducados para de seis en seis meses, la tercia parte a cada paga de manera que la tereia parte tengo de pagar de hoy día de la fecha desta carta en seis meses y la otra tercia de allí a otros seis meses y la otra parte de alli en otros seis meses a cada paga la tercia parte, llanamente so pena de pagar todas las costas e daños, perdidas, yntereses y menoscabos que a la causa se signieren y recrescieren e para ello obligó a su persona e bienes auidos y por auer y por la presente doy y otorgo entero poder cumplido bastante a todos e qualesquiera jueces e justicias del rey nuestro señor de qualesquier partes que sean para que me compelan y apremien a lo cumplir así como si sobre ello hubiese contendido en juicio contradictorio ante juez competente e por tal juez fuese dada sentencia definitiva contra mi y aquella fuere por mi consentimiento y no apelada y pasada en cosa juzgada, sobre la qual renuncio mi propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley sit convenerit dixesta de jurisdicionex omnium iudicum y otras qualesquiera leis, fueros e derechos alvalaes e privilegios hechos y por hacer, todos en general y cada uno dellos en especial, ferias e mercados francos qualesquier con los privilegios dellos con la ley real del derecho en que dice que general renunciación de leis fecha non vala, en testimonio e fe de lo qual lo otorgué así antel el presente escrivano e testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veintiseis dias del mes de hebrero de mil e quinientos e nobenta y quatro años siendo testigos Loys de Rios y Diego de Aguayo y Diego de Tamayo vecinos y estantes en la dicha ciudad y el otorgante que yo el escrivano doy fe conozco lo firmo de su nombre.—Andrés Diaz.— Pasó ante mí, Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.954, folios 308 y 309).

ISMAEL GARCIA RAMILA

(Continuara)